

PROCESO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS DE MENORES.

DEMANDANTE: OSMANY IBARRA SÁNCHEZ.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE RIVERA RIVERA.

RAD: 13-760-40-89-001-2014-00130-00

REFERENCIA: SOLICITUD DE DISMINUCIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLIVAR. Octubre veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho, el proceso de la referencia, toda vez que el apoderado del señor JORGE ENRIQUE RIVERA RIVERA solicita se fije fecha y hora para la audiencia en la que se resolverá sobre la solicitud de disminución de cuota alimentaria deprecada por dicho señor.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aprecia que lo solicitado es improcedente, toda vez, que la parte interesada, señor JORGE ENRIQUE RIVERA RIVERA no ha cumplido con la carga procesal, de notificar a la señora OSMANY IBARRA SÁNCHEZ.

En efecto, con la solicitud de disminución se aportó constancia de que la referida solicitud y sus anexos, fueron remitidas físicamente a la señora OSMANY IBARRA SÁNCHEZ, previo a la presentación de la solicitud de disminución ante el Juzgado, y que además. Tal como se aprecia con la guía de envío emanada de Servientrega, en la que se advierte que la documentación fue recibida directamente por la señora OSMANY IBARRA SÁNCHEZ el 27 de septiembre de 2022.

Con lo anterior se cumplió con el envío previo, exigido por el inciso 5 del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, la señora OSMANY IBARRA SÁNCHEZ no ha sido notificada personalmente del auto adiado 30 de septiembre de 2022, pues la parte interesada, no ha acreditado haber realizado dicha notificación.

Indíquese en este punto, que como quiera que previo a la presentación de la solicitud de disminución de alimentos, se remitió a la señora OSMANY IBARRA SÁNCHEZ, copia de la misma y de sus anexos, luego entonces, para concretar la notificación de dicha señora, resta únicamente remitirle copia del auto de fecha 30 de septiembre de 2022, tal como lo indica el inciso final del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.

Señálese además, que cuando se remita a la señora OSMANY IBARRA SÁNCHEZ, el auto antes mencionado, se le deberá indicar además, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciará a contarse el término de traslado de 10 días.

De enviarse físicamente la anterior notificación, se deberá hacer uso de correo judicial certificado y no de una empresa de mensajería que no preste dicho servicio.

Agréguese además, que en caso de que el citado envío se efectúe a los números de teléfonos celulares indicados en la solicitud de disminución de alimentos, por intermedio de la aplicación WhatsApp, se deberá realizar la misma anotación señalada en el párrafo anterior y además se deberá indicar al despacho de qué forma se obtuvieron esos números celulares y aportarse las evidencias correspondientes de que ese número de celular pertenece a la señora OSMANY IBARRA SÁNCHEZ, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De realizarse el envío por la aplicación antes mencionada, se deberá aportar al despacho pantallazo, en el que se aprecie con claridad, la fecha de envío y la constancia de que los mensajes fueron entregados a su destinatario.

En este orden de ideas, como antes se indicó, no se accederá a fijar fecha y hora para audiencia, en tanto aún la parte interesada, no ha cumplido con la carga procesal de notificar el auto de fecha 30 de septiembre de 2022 a la señora OSMANY IBARRA SÁNCHEZ.

En consecuencia, EL JUZGADO;

RESUELVE:

**CUESTIÓN ÚNICA:** NO ACCEDER a fijar fecha y hora para audiencia, en atención a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*DIEGO NIEVES A.*

Juez

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd09f120711ae2037c5fc3d2bb87c64226e4ed4757e9b14ce815db57c20a575**

Documento generado en 28/10/2022 10:26:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**